

mil novecientos sesenta y dos, se han establecido determinadas subvenciones para reducir el coste de los pasajes entre la Península y las islas Canarias, y con las Provincias Africanas, para cuyo abono no resulta suficiente el crédito consignado en el Presupuesto del Ministerio del Aire para mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Aire», capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas» servicio cuatrocientos treinta, «Subsecretaría de Aviación Civil»; concepto nuevo cuatrocientos treinta mil cuatrocientos catorce, para liquidar la subvención al transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Ifni, Sahara Español, Fernando Poo y Río Muni, concedida por la Ley número ciento dieciocho de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis, de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente, correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 112/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.200.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a satisfacer ayuda económica a los damnificados de Costa Rica con motivo de la catástrofe producida por el volcán Irazú.

La catástrofe que en Costa Rica originó el volcán Irazú dió lugar a un acuerdo del Gobierno español en el sentido de prestar ayuda económica a los damnificados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, «Para ayuda económica española a los damnificados de Costa Rica, con motivo de la catástrofe producida por el volcán Irazú».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 113/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de pesetas 9.424.030 al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a la construcción de la Embajada de Nouakchott.

Establecidas relaciones diplomáticas con la República Islámica de Mauritania, el Gobierno de este país concedió a España un terreno para la construcción e instalación de nuestra Representación Diplomática.

Efectuados los estudios oportunos, en orden a las necesidades que habrían de atenderse con el inmueble a edificar, ha quedado determinada la cifra necesaria para emprender dichas obras que habrá de obtenerse como crédito extraordinario, por no disponer el Ministerio de Asuntos Exteriores en su presupuesto de recursos suficientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones cuatrocientas veinticuatro mil treinta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y un mil seiscientos doce, con destino a satisfacer las obras de construcción de la Embajada de España en Nouakchott.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 114/1964, de 16 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer una ayuda en especie a los refugiados de Palestina.

Para aliviar la situación de los refugiados de Palestina se acordó por el Consejo de Ministros en sesión de veintinueve de febrero del año en curso la concesión de una ayuda en especie, gasto que ha de ser dotado con un crédito extraordinario por no figurar consignación para el mismo en el presupuesto en vigor del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y nueve, «Para satisfacer una ayuda en especie a los refugiados de Palestina, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en veintinueve de febrero del año en curso».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 115/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 743.888 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer dietas y gastos de locomoción devengados en el ejercicio de 1963 por los miembros de los Tribunales de examen de Reválida de Bachillerato de ambos grados.

La consignación que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres tuvo asignada el Ministerio de Educación Nacional para atender a las dietas y gastos de locomoción de los Tribunales de examen de Reválida de Bachillerato ha resultado insuficiente por los nuevos desplazamientos realizados, así

como por la concesión de estas pruebas a Centros enclavados en localidades lejanas.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, por un importe de setecientas cuarenta y tres mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a dietas y gastos de locomoción causados por los componentes de los Tribunales de examen de Reválida de Bachiller de ambos Grados.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las indicadas obligaciones un crédito extraordinario por el aludido importe de setecientas cuarenta y tres mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media», concepto nuevo trescientos cuarenta y cinco-ciento treinta y tres.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 116/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 8.489.489 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios para satisfacer gastos correspondientes al ejercicio de 1963 de la Gerencia de la Comisión Mixta de Productos Lácteos pro bienestar infantil y Cáritas Nacional Española, en ejecución de la Ayuda Social Americana.

La labor desarrollada por la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres ha originado un exceso de gastos sobre los previstos en razón, principalmente, de la intensificación de envíos por parte de la Ayuda Social Americana, que producen mayores desembolsos en orden a la recepción y distribución de los artículos recibidos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Comisión Mixta de Productos Lácteos pro bienestar infantil y social y Cáritas Nacional Española en ejecución de la Ayuda Social Americana durante el año mil novecientos sesenta y tres, por un importe total de ocho millones cuatrocientas ochenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario por dicha suma de ocho millones cuatrocientas ochenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios», capítulo trescientos; «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cincuenta; «Otros gastos ordinarios», servicio quinientos setenta y uno; «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto nuevo quinientos setenta y uno-trescientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 117/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden un crédito extraordinario y dos suplementos de crédito, por un importe total de 748.247 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a dotar de las piezas eclesiásticas correspondientes a la Real Capilla y Colegio Seminario del «Corpus Christi», de Valencia.

La difícil situación en que se encuentra la Real Capilla del Corpus Christi, de Valencia, fundada por San Juan de Ribera en el siglo XVI, y que tiene su origen en la desamortización, ha movido al Arzobispo de Valencia a solicitar medios económicos para que dicha Fundación pueda desenvolverse con la dignidad necesaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de setecientas cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y siete pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»: Uno extraordinario de doscientas noventa y un mil seiscientas cuarenta pesetas al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto ciento ochenta y cinco-ciento doce, «Clero, catedral, colegial, parroquial y conventual», subconcepto adicional, para dotar la Real Capilla y Colegio-Seminario del Corpus Christi, de Valencia, y de cuya suma se asignan a un Rector, equivalente al Abad de la Colegiata, veinte mil novecientas veinte pesetas; a un Vicario de Cámara, equivalente al Magistral de la Colegiata, diecisiete mil novecientas veinte pesetas; a un Sacristán, equivalente al Doctoral de la Colegiata, a diecisiete mil novecientas veinte pesetas; a ocho capellanes primeros, equivalentes a las Canonjías de la Colegiata, a diecisiete mil cuatrocientas veinte pesetas cada uno, y a seis Capellanes segundos, equivalentes a Beneficiados de la Colegiata, a quince mil novecientas veinte pesetas cada uno; y dos suplementos de crédito, por un importe total de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos siete pesetas, de cuyo importe se aplicarán cuarenta y ocho mil seiscientos siete pesetas al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto ciento ochenta y cinco-ciento catorce, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.», y cuatrocientas ocho mil al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto ciento ochenta y cinco-ciento veintiséis, «Para satisfacer una gratificación de veinticuatro mil pesetas a todas las piezas eclesiásticas figuradas en presupuestos».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 118/1964, de 16 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 372.565 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para pago de transportes de personal y material de la Policía Armada realizados durante 1963.

El movimiento de personal y sus familiares de la Policía Armada durante el año mil novecientos sesenta y tres ha representado unos gastos superiores a las dotaciones que para ellos consignó el presupuesto de dicho ejercicio, y ha originado que queden pendientes de pago determinadas cuentas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación durante el año 1963, por un importe total de trescientas setenta y dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas al transporte del personal de la Policía Armada y de material.

Artículo segundo.—Se conceden para su liquidación dos créditos extraordinarios, importantes en junto trescientas se-